



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 486-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “GABAN 22”, código 01-02098-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Palamina S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “GABAN 22”, código 01-02098-18, fue formulado con fecha 2 de mayo de 2018, por Palamina S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 12 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 6393-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero “GABAN 22”, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 18 de julio de 2018, al domicilio señalado en autos sito en calle Capac Yupanqui N° 2620, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, siendo recibidos por Diego Galliani Meza (trabajador), con Documento Nacional de Identidad-DNI N° 46970633, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 431870-2018-INGEMMET que corre a fojas 33.
3. Por Informe N° 3106-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de marzo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 12 de julio de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 18 de julio de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, se evidencia que la administrada no cumplió con presentar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 486-2019-MINEM-CM

las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; encontrándose, por tanto, el petitorio minero “GABAN 22” incurso en causal de abandono.

4. Mediante Resolución de Presidencia N° 838-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero “GABAN 22”.
5. Con Escrito N° 01-003441-19-T, de fecha 23 de abril de 2019, Palamina S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 838-2019-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 27 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero “GABAN 22” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 366-2019-INGEMMET-PE, de fecha 13 de junio de 2019.
7. La recurrente con Escrito N° 2973680, de fecha 5 de setiembre de 2019, presenta ampliatorio a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. La resolución impugnada señala que con fecha 18 de julio de 2018 se le notificó personalmente los carteles de aviso de su petitorio minero, según Acta de Notificación Personal N° 431870-2018-INGEMMET. Sin embargo, no cumplió con efectuar las publicaciones dentro del plazo legal.
9. La referida acta de notificación personal contiene los nombres, apellidos y documento de identidad de una persona que no es trabajador de Palamina S.A.C., tampoco es una persona identificada en sus oficinas o actividades.
10. El acta de notificación personal consigna el agregado “trabajador” tachado y corregido. Además, no contiene su sello de recepción.
11. La falta de notificación real y efectiva le ha causado un evidente agravio, por cuanto sin tener la certeza de la persona que recibió la notificación personal, no cumplió con publicar los carteles de aviso y el plazo para ello está vencido; situación que se ha dado por deficiencias en el cargo de recepción del acta de notificación personal y no por causas imputables a la administrada.
12. Se adjunta copia del certificado laboral y de la liquidación de beneficios sociales de Diego Francisco Galliani Meza, quien recibió el 18 de julio de 2018 la notificación procedente del INGEMMET, precisando que dicha persona nunca fue trabajador de Palamina S.A.C. ni mantiene vínculo alguno con ésta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 486-2019-MINEM-CM

13. Se acompaña copia de la carta de renuncia de Diego Francisco Galliani Meza, proporcionada por su ex empleadora Project Partners International S.A.C., demostrando con ello que dicha persona nunca fue su trabajador.
14. Se adjunta copia de la ficha del Registro Único de Contribuyentes-RUC N° 20601780781 correspondiente a Palamina S.A.C., en donde se indica su domicilio fiscal (jirón Capac Yupanqui N° 2620, dpto. 2-Lince) y fotografías en donde se aprecia dicho domicilio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “GABAN 22” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
16. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
17. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
19. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 486-2019-MINEM-CM

caso de autos, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.



20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



21. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



22. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



23. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

24. A fojas 33 obra el Acta de Notificación Personal N° 431870-2018-INGEMMET, en donde se observa que la resolución de fecha 12 de julio de 2018 fue notificada el 18 de julio de 2018 al domicilio señalado por la administrada. Al respecto, se debe advertir que en el cargo de recepción se consigna que tanto la citada resolución como los carteles de aviso fueron recibidos por Diego Galliani Meza, con DNI N° 46970633, quien fue identificado como trabajador; acreditándose el cumplimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 486-2019-MINEM-CM

de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

25. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 19 de julio de 2018, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "GABAN 22", no constando en autos que se haya realizado. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
26. A fojas 76 obra la ficha RUC N° 20601780781 correspondiente a Palamina S.A.C., en donde se indica como domicilio fiscal: jirón Capac Yupanqui N° 2620, dpto. 2, urbanización Risso-Lince-Lima-Lima.
27. Se anexa en esta instancia el reporte de la consulta RUC N° 20600817877 correspondiente a Project Partners International S.A.C., en donde se consigna como domicilio fiscal: calle Capac Yupanqui N° 2645, urbanización Capac Yupanqui-Lince-Lima-Lima.
28. Por tanto, en el caso de autos, no se puede concluir que Palamina S.A.C. y Project Partners International S.A.C. tengan el mismo domicilio o según las fotografías que se adjuntan (fs.77-85) compartan pisos diferentes de un mismo inmueble.
29. Según copias que se adjuntan en esta instancia se tiene que por resolución de fecha 12 de enero de 2018, basada en el Informe N° 197-2018-INGEMMET-DCM-UTM, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó que se expidan los carteles de aviso del derecho minero "GABAN I", código 01-00361-17, a fin que efectúe y entregue las publicaciones correspondientes. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados a Palamina S.A.C. el 17 de enero de 2018, al domicilio sito en calle Capac Yupanqui N° 2620, Lince-Lima-Lima, siendo recibidos por Diego Galliani Meza (empleado), con DNI N° 46970633, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 413416-2018-INGEMMET; advirtiéndose que las referidas publicaciones fueron presentadas por la administrada con Escrito N° 01-000526-18-T, de fecha 12 de febrero de 2018.
30. En consecuencia, se debe señalar respecto a los documentos presentados por la recurrente (certificado laboral, carta de renuncia y liquidación de beneficios sociales) y que corresponden a Diego Galliani Meza, que si bien con ello se puede constatar que éste fue trabajador de Project Partners International S.A.C.; sin embargo, dicha situación no significa que Diego Galliani Meza sea una persona extraña o que no tenga relación alguna con Palamina S.A.C., en virtud de lo manifestado en el punto 29 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Palamina S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 486-2019-MINEM-CM

838-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Palamina S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 838-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PAÑIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO